



Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE
REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD
DE MÁLAGA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED
Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA,
CON EL CONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DE LA
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**

Málaga, 5 de agosto de 2008

REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA	1
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA	2
2.1. Actuación encomendada	2
2.2. Desarrollo	2
2.3. Infraestructuras objeto del presente Convenio	2
TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	3
QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO	3
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	4
1.1. Obras hidráulicas	4
1.2. Inversión	4
1.2.1. Inversión prevista en el presente Convenio	4
1.2.2. Previsión de la Modificación 2	4
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	4
TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL	4
3.1. Competencias de la AGENCIA	4
3.2. Apoyo a la AGENCIA.....	4
CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO	5
QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO	5
5.1. Financiación comunitaria	5
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria	5
5.3. Recuperación y garantías	5
5.4. Aportaciones anticipadas.....	5
5.5. Costes de inversión sufragados por ACUAMED.....	5
5.6. Certificación	6
SEXTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	6
SÉPTIMA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	7
7.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo	7
7.2. Inicio de la explotación.....	7
OCTAVA. TARIFAS Y GARANTÍAS	7
8.1. Establecimiento de las tarifas	7
8.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	7
8.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	7
8.3.1. Tratamiento terciario.....	7
8.3.2. Red de distribución.....	8
8.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	8
8.5. Garantías y penalización	8
8.5.1. Garantías.....	8
8.5.2. Penalización	8
NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO	9
9.1. Por causa imputable a ACUAMED	-
9.2. Por causa imputable a EMASA.....	-



9.3. Impago de EMASA	9
DÉCIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS	9
DECIMOPRIMERA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS	9
DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	9
DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	10
DECIMOQUINTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES	10
DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN	11



En Málaga, a 5 de agosto de 2008

REUNIDOS

De una parte,

La sociedad estatal **AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en C/ Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo **ACUAMED**.

ACUAMED actúa representada en este acto por _____ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en C/ Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de director general de **ACUAMED** y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del consejo de administración celebrada el 25 de enero de 2008.

De otra parte,

La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA SA**, en lo sucesivo **EMASA**.

EMASA actúa representada en este acto por _____ en su condición de presidente del consejo de administración de **EMASA**.

EMASA y **ACUAMED** serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la primera fase de la **REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE MÁLAGA**, y al efecto exponen los antecedentes indicados a continuación.

Comparece también a efectos de su conocimiento y competencias,

La **AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**, organismo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con sede en la ciudad de Sevilla, en lo sucesivo la **AGENCIA**.

La **AGENCIA** actúa representada en este acto por D. _____, en su condición de Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio



autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el entonces Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA

2.1. Actuación encomendada

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la reutilización de aguas residuales en la ciudad de Málaga, clasificada como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

Esta actuación está declarada de interés general por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada actuación prioritaria y urgente por la misma Ley 11/2005.

2.2. Desarrollo

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1 ACUAMED ha elaborado los siguientes proyectos:

- a) Proyecto informativo de "Reutilización de aguas residuales en la ciudad de Málaga", que ha sido el instrumento administrativo para el procedimiento de información pública.
- b) Proyecto de "Reutilización de las aguas residuales de la ciudad de Málaga. Tratamiento terciario de la EDAR de Peñón del Cuervo".
- c) Proyecto de "Reutilización de las aguas residuales de la ciudad de Málaga. Red de distribución", dividido en cuatro partes.
 - a') Conducciones de la zona este. Fase I
 - b') Conducciones de la zona este. Fase II
 - c') Conducciones de la zona centro-oeste
 - d') Conducciones de la zona de Churrriana

2.3. Infraestructuras objeto del presente Convenio

Las infraestructuras objeto del presente Convenio son las indicadas en los epígrafes b) y c-a') del apartado 2.2, y forman parte de la primera fase para la reutilización integral de las aguas residuales del municipio de Málaga.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

3.1 EMASA

EMASA tiene como objeto social, la gestión y administración del ciclo integral del agua en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas o, en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas.

Este objeto le corresponde por definición estatutaria, revistiendo la forma de Sociedad Anónima Municipal, como modo gestor directo del servicio, según clasificación del Art. 85.1.A), d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, cuyo art. 85 ter dispone la normativa por la que se rige EMASA, y cuyo art. 86.3 reserva a favor del Ayuntamiento, titular único del capital social de EMASA, como actividad o servicio esencial, el abastecimiento y depuración de aguas; ello está en línea



concordancia con lo dispuesto por el Art. 25.2.1) y 26.1:a) de dicha Ley, cuando fija las competencias de los municipio y los servicios de prestación obligatoria.

EMASA se rige por sus Estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le son de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

3.2. AGENCIA

Con carácter general, corresponde a la AGENCIA, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas, configurándose pues como la administración hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero, que, entre otras, le asignan el ejercicio de las siguientes funciones:

- Todas aquellas correspondientes a los denominados organismos de cuenca en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, respecto de las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del mismo texto legal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, en los principios de organización y funcionamiento, la AGENCIA pretende dar respuesta a la necesidad de articular una política de aguas en Andalucía, singularizada en los siguientes principios acordes con las disposiciones de la Ley de Aguas:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los ciudadanos.
- Respeto a la unidad de cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico

Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Las infraestructuras para la reutilización de las aguas residuales depuradas de Málaga permitirán un aprovechamiento más racional de los recursos hídricos requeridos por el abastecimiento urbano, al poder destinarse dichas aguas tratadas al riego de los parques y jardines de la ciudad y a otros usos de reutilización autorizados por la normativa vigente.

En consecuencia, EMASA y ACUAMED, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente tercero, están interesadas en la ejecución de dichas infraestructuras.

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente 2.3, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las infraestructuras objeto del presente Convenio son, de acuerdo con el antecedente 2.3, las siguientes:

- a) Tratamiento terciario en la planta depuradora del Peñón del Cuervo.
- b) Red de distribución en la zona este (fase I) del agua tratada en la planta depuradora del Peñón del Cuervo.

1.2. Inversión

1.2.1. Inversión prevista en el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las infraestructuras del apartado 1.1, -incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido-, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con el apartado 5.5, es 20 millones de euros.

1.2.2. Previsión de la Modificación 2

- a) Para la actuación a que hace referencia el antecedente 2.1, la Modificación 2 aludida en el mismo antecedente prevé una inversión de 20 millones de euros.
- b) El presente Convenio es el primero que se establece para el desarrollo de dicha actuación, por lo que la inversión comprometida de acuerdo con el apartado 1.2.1 -20 millones de euros- no rebasa hasta el momento las previsiones de la Modificación 2.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras recogidas en el presente Convenio, a cuyo efecto EMASA conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

3.1. Competencias de la AGENCIA

Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la AGENCIA en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio, proceso en el que ACUAMED colaborará en todo momento dentro del ámbito de sus funciones.

3.2. Apoyo a la AGENCIA

A tal efecto, EMASA y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la AGENCIA en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.



CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

A partir de la entrada en explotación de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula séptima, la duración del presente Convenio se extiende por un periodo de 50 años.

QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

5.1. Financiación comunitaria

Para la financiación de las infraestructuras objeto del presente Convenio ACUAMED ha solicitado una financiación Feder en el programa 2007/2013 por importe de 10 millones de euros.

5.2. Distribución de la financiación no comunitaria

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará en la forma siguiente:

- a) Hasta 5 millones de euros, con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El resto de la inversión total, con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

5.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por EMASA durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula octava y con las garantías allí definidas.

5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, EMASA podrá hacer aportaciones financieras anticipadas con los siguientes fines según el momento en que se lleven a cabo:

- a) Si las aportaciones se hacen antes o durante la ejecución de las obras, se destinarán en primer lugar a reducir los créditos bancarios previstos en 5.2.b).
- b) Si las aportaciones se hacen durante la explotación de las obras, tendrán el carácter de tarifa anticipada.

5.5. Costes de inversión sufragados por ACUAMED

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.

- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible y que sea legalmente aplicable de acuerdo con la reglamentación tributaria.

5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las infraestructuras incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula séptima.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

5.7. Eventualidad de otros costes de inversión

- a) No se prevé en principio que EMASA haya de sufragar ningún coste de inversión requerido por la ejecución del presente Convenio, salvo, en su caso, el que pudiera derivarse por la aportación de terrenos cedidos por EMASA para la ejecución de las obras.
- b) De cualquier modo, si eventualmente se presentara la conveniencia de que EMASA hubiera de sufragar algún coste de inversión, la ejecución del mismo habrá de ajustarse a la legislación aplicable sobre contratación de las administraciones públicas, y habrá de ser aprobado previamente por la Comisión de Seguimiento de la cláusula decimosegunda.

SEXTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. Corresponde a ACUAMED la contratación de las obras definidas en la cláusula primera, ajustándose -en todo lo que sea de aplicación a las sociedades estatales de obras hidráulicas- a lo previsto por la legislación sobre contratación de las administraciones públicas, y sin perjuicio de la participación de EMASA prevista en las cláusulas decimosegunda y decimotercera.
- 6.2. Es competencia de ACUAMED la dirección de las obras con arreglo a dicha legislación, a su Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y a las normas de procedimiento de la sociedad debidamente autorizadas por su consejo de administración. Con independencia de lo anterior -y en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula duodécima-, EMASA podrá nombrar representantes propios ante la dirección de las obras para que estén en conocimiento inmediato de toda la información que sea de interés para el seguimiento de las mismas.
- 6.3. Sin perjuicio de lo anterior, EMASA estará informada permanentemente de todos los acontecimientos relevantes en la construcción de las obras a través de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula decimosegunda. En particular, ACUAMED no tomará decisiones en relación con las obras que supongan variaciones sensibles de su presupuesto o de sus características técnicas fundamentales sin obtener el consentimiento previo de EMASA.

Así mismo, EMASA podrá proponer a través de la Comisión de Seguimiento los cambios y modificaciones del proyecto que estime oportunos, que serán considerados por ACUAMED en la medida de lo posible.



SÉPTIMA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

7.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, EMASA y la sociedad estatal acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por EMASA, sin perjuicio de la titularidad de la explotación ejercida por ACUAMED.

7.2. Inicio de la explotación

EMASA se hará cargo del funcionamiento de las obras en el momento en que pueda consumir o distribuir los caudales para los que han sido diseñadas las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto se dispondrá de los correspondientes permisos, autorizaciones y concesiones –definitivos o provisionales– requeridos para ello. Dicho momento se considerará a todos los efectos el inicio de la explotación.

OCTAVA. TARIFAS Y GARANTÍAS

8.1. Establecimiento de las tarifas

- a) A partir del inicio de la explotación definido en el apartado 7.2, EMASA abonará a ACUAMED sendas tarifas de amortización y explotación durante los años de vigencia del presente Convenio, según lo previsto en la cláusula cuarta.
- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional– en el momento de hacerse cargo EMASA del funcionamiento operativo, y se convertirán en definitivas tras la liquidación de las obras, una vez se conozca el presupuesto final de las mismas. Las tarifas se establecerán con base en las cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Convenio, considerando lo establecido en la cláusula decimosegunda.
- c) Si en el periodo de garantía contractual y legal exigible al contratista de las obras se planteara la conveniencia de que determinados gastos de operación y explotación derivados realmente de defectos o incumplimientos del contrato achacables al contratista fueran desembolsados por EMASA, la Comisión de Seguimiento de la cláusula decimosegunda deberá dar previamente su aprobación a dicho desembolso, en cuyo caso el importe correspondiente será descontado de las tarifas abonadas por EMASA.

8.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en los 20 días siguientes a cada trimestre vencido, y serán abonadas por EMASA dentro de los 60 días siguientes a la emisión de la factura.

8.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

Se aplicarán dos tarifas distintas según el tipo de infraestructuras incluidas en la cláusula primera.

8.3.1. Tratamiento terciario

En los años 1 a 25 del periodo de explotación, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos.

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento de la aplicación de dichos recursos.

8.3.2. Red de distribución

A lo largo del período de explotación de 50 años, se aplicarán dos tarifas distintas:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento de la aplicación de dichos recursos.

9.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

Con arreglo a la encomienda del funcionamiento operativo hecha en la cláusula séptima, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán en su caso los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico si ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, con la aprobación previa de la Comisión de Seguimiento de la cláusula decimosegunda.
- c) Un 3% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.
- d) De los importes calculados y aprobados conforme lo indicado en los apartados a), b) y c) de esta cláusula, se deducirán los gastos cubiertos por EMASA de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.1c).

8.5. Garantías y penalización

8.5.1. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción, EMASA depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más explotación. Estas garantías podrán ser sustituidas por certificación equivalente emitida por el Ayuntamiento de Málaga, garantizando el cumplimiento de los pagos establecidos en este Convenio.
- b) Los documentos financieros correspondientes al epígrafe a) se renovarán cada tres años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad actualizada liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

8.5.2. Penalización

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula octava.

NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

9.1. Por causa imputable a ACUAMED

En caso de interrupción del servicio a EMASA por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensarla de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados.

9.2. Por causa imputable a EMASA

En caso de interrupción del servicio por causa imputable a EMASA, ésta deberá adoptar las medidas oportunas para su reanudación en el menor plazo posible y no podrá alegar esta interrupción para justificar el no abono de las tarifas definidas en la cláusula 8.2 anterior.

9.3. Impago de EMASA

En caso de incumplimiento por parte de EMASA de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -con independencia de lo previsto en la cláusula 8.5.2-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del servicio.

DÉCIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Transcurrido el período de explotación inicial establecido en la cláusula cuarta, ACUAMED -en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios y de los mercados financieros- procederá a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a EMASA, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

DÉCIMOPRIMERA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

EMASA pondrá a disposición de ACUAMED, durante el período de ejecución de las obras, los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo y ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

12.1. Para dar cumplimiento -entre otros fines- al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de Información de los usuarios, se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada Parte, con el objetivo fundamental de conseguir el máximo consenso en los aspectos técnicos y económicos de la ejecución de la obra y de la explotación de la misma. Para ello se establecen a título enunciativo, pero no exhaustivo, las siguientes funciones.

12.2. Funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definición del contenido y alcance de los proyectos de las obras incluidas en este Convenio, así como de sus modificaciones administrativas si fueran necesarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- b) Establecimiento de los pliegos de condiciones reguladores de los concursos de construcción de acuerdo con los procedimientos de contratación de ACUAMED.

- c) Analizar y debatir todas las cuestiones económicas y técnicas relevantes para la ejecución de las obras, o su posterior explotación, en particular las relativas a eventuales modificaciones, adicionales o complementarios a que se refiere la cláusula 6.3, adoptando la decisión que proceda en cada caso.
 - d) Analizar y debatir cuantas decisiones supongan una obligación con repercusión en el régimen tarifario y en la formalización y aprobación de las facturaciones correspondientes, y, en general, en cuantas situaciones afecten a las responsabilidades económicas de EMASA.
 - e) Seguimiento de las certificaciones de obra.
 - f) Definición y seguimiento del programa de pruebas y controles previos a la recepción de las obras.
 - g) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.
- 12.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, con una antelación mínima de 48 horas y en cualquier caso:
- a) Con periodicidad quincenal en la fase de construcción.
 - b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.
- 12.4 Todas las decisiones de la Comisión serán recogidas en el acta respectiva. En caso de discrepancia con las decisiones adoptadas, se podrá presentar el recurso correspondiente ante las Presidencias de ambas sociedades, que adoptará, por unanimidad la decisión final.
- 12.5. La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMOTERCERA. PARTICIPACIÓN DE EMASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN

A petición propia, EMASA podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al consejo de administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, a cuyo efecto EMASA podrá presentar a dicha mesa de contratación un informe no vinculante sobre las ofertas presentadas al concurso.

DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOQUINTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.



Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los tribunales de Málaga.

En prueba de conformidad se firma, en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AGENCIA

EMASA

ACUAMED